

Estimados lectores,

En esta octogésima novena edición del Reporte Tributario, N°89 diciembre/2017, continuaremos preparando la Operación Renta del AT 2018, específicamente en lo que dice relación con las declaraciones juradas.

El suplemento tributario para la Operación Renta ya fue publicado mediante la Circular N°60 de 15 de diciembre de 2017. La publicación de esta normativa, permite que podamos analizar con más detenimiento las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes en el marco de esta Operación. En ese escenario, comenzaremos con aquellos acogidos al régimen de renta atribuida, quienes deberán presentar las declaraciones juradas N° 1923, 1938 y 1940, referidas a la determinación de la renta líquida imponible, renta a atribuir y renta atribuida; saldos y movimientos de los registros de rentas empresariales; y sobre retiros, remesas y distribuciones y créditos correspondientes, respectivamente. Expondremos en este reporte un caso práctico de llenado de estas declaraciones.

El Centro de Estudios Tributarios sigue trabajando para colaborar en la difusión de las materias relacionadas con la Operación Renta 2018. En ese contexto, los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Invitamos asimismo a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile).

Profesor Gonzalo Polanco Zamora
Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

DESARROLLO CASO PRÁCTICO DE LLENADO DE DECLARACIONES JURADAS OBLIGATORIAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN SOBRE RENTA ATRIBUIDA.

I.- INTRODUCCIÓN



Siguiendo con la temática abordada en el Reporte Tributario anterior, y en concordancia con lo señalado en las letras A) y B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes acogidos a los regímenes generales de tributación sobre renta atribuida y parcialmente integrado están obligados a entregar información al Servicio de Impuestos Internos a través de declaraciones juradas diferenciadas según el tipo de régimen al cual se encuentren acogidos.

Los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida deberán presentar las declaraciones juradas N° 1923, 1938 y 1940, referidas a la determinación de la renta líquida imponible, renta a atribuir y renta atribuida; saldos y movimientos de los registros de rentas empresariales; y sobre retiros, remesas y distribuciones y créditos correspondientes, respectivamente.

A efectos de completar el análisis del llenado de las declaraciones juradas, en esta oportunidad atinente a los contribuyentes del régimen de renta atribuida, a través del presente material docente desarrollaremos un caso práctico, el cual corresponde al mismo planteado para régimen parcialmente integrado, a fin de visualizar las diferencias entre ambos regímenes; por lo que invitamos a alumnos, académicos y profesionales del rubro a interiorizarse en este análisis con el objeto de que la próxima operación renta sea abordada de manera satisfactoria.

II.- PLANTEAMIENTO DEL CASO



La empresa Sociedad Banuato Ltda., sujeta al régimen de tributación sobre renta atribuida, con inicio de actividades de fecha 1° enero de 2015, proporciona los siguientes antecedentes:

1. De conformidad al contrato social y comunicación efectuada al Servicio de Impuestos Internos, el capital fue aportado y las rentas serán atribuidas conforme al siguiente detalle:

Socio 1; Arturo Méndez V., RUT 1-9. contribuyente del IGC.....	55%	\$	17.600.000
Socio 2; Raúl Quintanilla F., RUT 2-5 contribuyente del IGC.....	45%	\$	14.400.000
Capital aportado (actualizado al 31.12.2016)		\$	32.000.000

2. El Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31.12.2016, presenta la siguiente información:

Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 22,5%.....	\$	6.952.360
Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 24%.....	\$	28.954.000
Utilidades Tributables netas, sin crédito.....	\$	2.150.000
Impuesto de Primera Categoría AT 2017.....	\$	9.143.355
Total de Rentas Acumuladas en el FUT al 31.12.2016	\$	47.199.715
Crédito por IDPC, tasa 22,5%	\$	2.018.423
Crédito por IDPC, tasa 24%	\$	9.143.355
Total Créditos por IDPC Acumulados en el FUT al 31.12.2016	\$	11.161.778

3. El Fondo de Utilidades No Tributables (FUNT) al 31.12.2016, presenta la siguiente información:

Ingresos No Constitutivos de Renta (INR).....	\$	5.000.000
Total FUNT al 31.12.2016	\$	5.000.000

4. Determinación de diferencia entre CPT y FUT, FUNT, FUR y Capital Aportado (cód. 1023 del F22 AT 2017)

(+) Capital Propio Tributario al 31.12.2016	\$	84.199.715
(-) FUT	\$	47.199.715
(-) FUR	\$	-
(-) FUNT	\$	5.000.000
(-) Capital aportado	\$	32.000.000
(=) Diferencia (cód. 1023 F22 AT 2017)	\$	-

5. De acuerdo a los registros contables los retiros soportados por la sociedad durante el ejercicio, fueron los siguientes:

03.06.2017 Socio 1	\$	35.000.000
03.06.2017 Socio 2	\$	27.000.000
05.09.2017 Socio 1	\$	6.800.000
05.09.2017 Socio 2	\$	5.500.000
Total retiros (a valor histórico).....	\$	74.300.000

6. Determinación de la Renta Líquida Imponible al 31.12.2017, de acuerdo a los artículos 29 al 33 de la LIR.

Resultado financiero según balance.....				\$	93.478.585
Agregados:					
15-03 Multas fiscales, reajustadas.....	\$	185.910	x	1,022	\$ 190.000
30-04 Pago Impuesto a la Renta A.T. 2017, reajustado.....	\$	9.143.355	x	1,018	\$ 9.307.935
Depreciación financiera del año					\$ 1.500.000
Corrección Monetaria Activo Fijo	\$	70.156.154	x	0,008	\$ 561.249
Deducciones:					
Corrección Monetaria CPT				-\$	1.636.292
Depreciación tributaria acelerada del año 2017				-\$	6.200.000
Dividendo percibido de Action SA, certificado como INR				-\$	6.000.000
Dividendo percibido de Pertium SpA, que tiene asociado un crédito por IDPC con derecho a devolución y con obligación de restitución				-\$	8.400.000
Reposición art. 33 N° 5:					
Dividendo percibido de Pertium SpA, que tiene asociado un crédito por IDPC con derecho a devolución y con obligación de restitución				\$	8.400.000
Incremento por IDPC \$8.400.000 x 34,2281%				\$	2.875.160
Renta líquida imponible determinada al 31.12.2017.....				\$	94.076.638
Impuesto de primera categoría, tasa 25%	\$				23.519.159

7. De acuerdo a su balance la sociedad presenta los siguientes antecedentes en su activo y pasivo al 31.12.2017:

ACTIVOS	\$	PASIVOS	\$
Caja	\$ 41.578.646	Proveedores	\$ 4.960.000
Activo Fijo	\$ 68.656.154	Acreedores	\$ 1.896.500
Cuenta Particular Socios	\$ 74.300.000	Capital	\$ 32.000.000
TOTAL ACTIVOS	\$ 184.534.800	Utilidad Acumulada	\$ 52.199.715
		Utilidad del Ejercicio	\$ 93.478.585
		TOTAL PASIVOS	\$ 184.534.800

Nota: El Activo fijo se encuentra valorizado según normas financieras y se muestra neto de la depreciación financiera del ejercicio, según el siguiente detalle:

Valor adquisición el 03.07.2017	\$ 70.156.154 (a)
Depreciación financiera del año	-\$ 1.500.000
Saldo activo fijo financiero al 31.12.2017 (según balance)	\$ 68.656.154
CCMM monto adquisición activo fijo	\$ 561.249 (b)
Depreciación tributaria acelerada del año 2017	-\$ 6.200.000 (c)
Saldo activo fijo tributario al 31.12.2017 (a)+(b) - (c)	\$ 64.517.403
Depreciación tributaria acelerada del ejercicio	\$ 6.200.000
Depreciación tributaria normal del año 2017	-\$ 2.400.000
Diferencia depreciación acelerada y normal	\$ 3.800.000

8. Las cuentas de pérdidas y ganancias del estado de resultados muestran los siguientes saldos al 31.12.2017:

Cuenta	Pérdida	Ganancia
Ingresos del giro		\$ 90.000.000
Dividendos afectos		\$ 8.400.000
Dividendos INR		\$ 6.000.000
Depreciación	\$ 1.500.000	
Multas fiscales	\$ 185.910	
Honorarios	\$ 92.150	
Impuesto de 1a Categ.	\$ 9.143.355	
Totales	\$ 10.921.415	\$ 104.400.000
Utilidad Ejercicio	\$ 93.478.585	

9. VIPC del período (supuesto).

Anual	2,9%
CI - Abril	1,1%
CI - Mayo	1,5%
CI - Agosto	2,4%
Abril - Junio	0,6%
Marzo - Diciembre	2,2%
Abril - Diciembre	1,8%
Mayo - Diciembre	1,4%
Junio - Diciembre	1,2%
Julio - Diciembre	0,8%
Agosto - Diciembre	0,5%
Septiembre - Diciembre	0,5%

En base a los antecedentes anteriores procederemos a:

- Confeccionar la DDJJ 1923, sobre determinación de RLI, Renta a Atribuir y Renta Atribuida.
- Confeccionar la DDJJ 1938, sobre movimientos y saldos de registro de rentas empresariales.
- Confeccionar la DDJJ 1940, sobre retiros, remesas o distribuciones y créditos correspondientes, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.

III.- CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA¹ N°1923, SOBRE DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE², RENTA A ATRIBUIR Y RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SPA O COMUNEROS



Esta DJ apareció en el año tributario 2017, sin embargo, su obligatoriedad para los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida es a partir del año tributario 2018. Tal como se señaló en Reportes anteriores, a partir de este año esta declaración jurada deberá ser presentada hasta el 22 de marzo de cada año, por todos los contribuyentes acogidos al

¹ En adelante, indistintamente, DJ.

² En adelante, indistintamente, RLI.

régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En base a los antecedentes proporcionados, procederemos a la confección de esta Declaración Jurada. Las instrucciones para el llenado de los campos de esta DJ están contenidas en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el AT 2018³, específicamente en las páginas 56 a la 60.



F 1923

FOLIO 3354353543

Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida)

Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE	
ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
	SOCIEDAD BANUATO LTDA.
DOMICILIO	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

Sección B: Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la Renta a Atribuir		
Nº	CONCEPTO O PARTIDA	MONTO
1	1 Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	\$ 90.000.000
2	4 Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	\$ 14.400.000
3	7 Depreciación Financiera del Ejercicio	\$ 1.500.000
4	16 Otros Gastos Deducidos de los ingresos Brutos	\$ 9.421.415
5	17 Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32 N°1)	\$ 1.075.042
6	19 GR no Afectos a la Tributación del Art. 21 (Inc. 2° Art.21)	\$ 9.497.935
7	20 Depreciación Financiera del Ejercicio	\$ 1.500.000
8	24 Depreciación Tributaria de Ejercicio	\$ 6.200.000
9	31 Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art. 33 N°2).	\$ 8.400.000
10	33 Ingresos No Renta (Art.17).	\$ 6.000.000
11	35 Retiros o Distribuciones afecta a IGC o IA percibidos según lo dispuesto en el N° 5 del Art. 33 de la LIR.	\$ 8.400.000
12	36 Incremento del inc. Final del N°1 del Art. 54, N° 2 del Art. 58 y art. 63, todos de la LIR.	\$ 2.875.160

CUADRO RESUMEN DE LA SECCIÓN B (Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la Renta a Atribuir)	
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	
94.076.638	
RENTA A ATRIBUIR	
94.076.638	

³En adelante, indistintamente, Suplemento.

Sección C: RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS				
RUT Titular, Socio, comunero o accionista	Monto Renta Atribuida	Crédito por Impuesto de Primera Categoría		Crédito por Impuestos pagados en el exterior, imputable a impuestos finales
		Con Derecho a devolución	Sin Derecho a devolución	
1-9	51.742.151	12.935.538		
2-5	42.334.487	10.583.622		

Sección D: CUADRO RESUMEN DE SECCIÓN C (RENDA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS)				
Total Informados	Total Renta Atribuida	Total Crédito por Impuesto de Primera Categoría		Total Crédito por Impuestos pagados en el exterior imputable a impuestos finales
		Con Derecho a devolución	Sin Derecho a devolución	
2	94.076.638	23.519.160		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

En la columna “CONCEPTO O PARTIDA” de la sección B se deben anotar los códigos definidos en las instrucciones de llenado, los cuales tienen directa relación con los códigos del Recuadro N° 2 del Formulario 22 del año tributario 2017, referido a la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, a fin de facilitar el llenado de esta DJ. Cabe señalar que, para efectos meramente clarificadores, se incluyó la descripción de los conceptos o partidas, sin embargo, se debe tener presente que al momento de completar esta columna se debe considerar sólo el número respectivo.

La cantidad a notar en el campo “MONTO” debe corresponder al valor absoluto de la partida correspondiente, quedando el signo de la operación asociado al código de la partida o concepto.

Especial mención merecen las partidas 35 y 36, las que reflejan la reposición que instruye el N° 5 del artículo 33 de la LIR, que sólo aplica a los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida, respecto de las cantidades percibidas a título de retiros o dividendos afectos a los impuestos finales.

Cabe precisar que, a través de esta sección B se determina la RLI y el monto de rentas a atribuir a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, correspondiendo esta última al monto de la RLI más las rentas percibidas o devengadas exentas del Impuesto de Primera Categoría u otras cantidades percibidas o devengadas no consideradas en la RLI ni en las rentas exentas, pero que sí se encuentren afectas a los impuestos finales, así como también aquellas rentas que le han sido atribuidas con motivo de su participación en empresas sujetas a renta presunta, contabilidad simplificada y a la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.

Para el caso en análisis, el monto a atribuir es exactamente la Renta Líquida Imponible del ejercicio.

Finalmente, en la sección C de la DJ en comento se detalla la atribución de las rentas determinadas en la sección B, individualizando a los propietarios, comuneros, socios o accionistas existentes al 31 de diciembre del año

respectivo, el monto de la renta atribuida y los créditos correspondientes. En el caso en análisis, sólo aplica el crédito por IDPC asociado a la RLI del ejercicio. Cabe recordar que la empresa deberá emitir el modelo de certificado N° 52, sobre atribución rentas a sus dueños.

IV.- CONFECCIÓN DE LA DJ 1938, SOBRE MOVIMIENTOS Y SALDOS DEL REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES



Para efectos de confeccionar esta DJ, a continuación, se expone la confección del registro de rentas empresariales, el cual constituye la base para efectos de su llenado, así como también para la confección de la DJ 1940.

N°	Detalle	Control	RAP	DDAN	REX (INR)	SAC		STUT
						generado desde el 01.01.2017	generado hasta el 31.12.2016	
						0,333333	0,293295	
1.1.	Remanente ejercicio anterior	\$ 5.000.000			\$ 5.000.000		11.161.778	\$ 47.199.715
	Más: Reajuste anual 2,9%	\$ 145.000			\$ 145.000		323.692	\$ 1.368.792
	Subtotal N° 1 reajustado	\$ 5.145.000	\$ -	\$ -	\$ 5.145.000	\$ -	11.485.470	\$ 48.568.507
3.1	RAP del Ejercicio							
I	Renta Líquida Imponible del ejercicio	\$ 94.076.638	\$ 94.076.638					
3.2	DDAN							
I.	Diferencia depreciación acelerada y normal del ejercicio	\$ 3.800.000		\$ 3.800.000				
3.3	Rentas Exentas o cantidades no afectas a IGC o IA							
II.	Ingresos No Renta							
a)	Dividendo percibido de Action SA	\$ 6.000.000			\$ 6.000.000			
	Subtotal N° 3	\$ 109.021.638	\$ 94.076.638	\$ 3.800.000	\$ 11.145.000	\$ -	\$ 11.485.470	\$ 48.568.507
4.1.	Imputación de cantidades del inciso segundo art. 21 LIR.							
	Pago multas fiscales	-\$ 190.000	-\$ 190.000					
4.2	Imputación de retiros del ejercicio.							
	Socio 1, 03.06.2017	\$ 35.000.000						
	Socio 1, 05.09.2017	\$ 6.800.000						
	Total retiros socio 1	\$ 41.800.000						
	Socio 2, 03.06.2017	\$ 27.000.000						
	Socio 2, 05.09.2017	\$ 5.500.000						
	Total retiros socio 2	\$ 32.500.000						
	Total Retiros	\$ 74.300.000	75.105.500					
4.3	Impuesto a la Renta A.T. 2017	\$ 9.143.355	x	1,018				-\$ 9.307.935
	Remanente para ejercicio siguiente	\$ 33.726.138	\$ 18.781.138	\$ 3.800.000	\$ 11.145.000	\$ -	\$ 11.485.470	\$ 39.260.572

Según se aprecia, dado que el monto total de los retiros no excede el saldo del registro RAP (Subtotal N° 3), no corresponde aplicar la proporcionalidad señalada en el N° 5 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, toda vez que tales retiros serán imputados íntegramente a dicho registro.

Dada la extensión de los campos de la sección B de la DJ 1938, la mostraremos en dos partes y se efectuarán los comentarios y observaciones que resulten pertinentes a cada una de ellas. En primer lugar, se muestra lo relativo a los movimientos de los registros de rentas atribuidas propias (RAP), diferencia entre la depreciación acelerada y normal (DDAN) y el de rentas exentas de los impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (REX).

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS

Nº	TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DE REGISTRO	CONTROL	RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)	DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACCELERADA Y NORMAL (DDAN)	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)			
						RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO RENTA		
							INGRESOS NO RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA	
								OTRAS RENTAS PERCIBIDAS DESDE 14 TER LETRA A) O 14 LETRA C) N°S 1 y 2	RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP
1	100	01-01-2017	\$ 5.145.000						
2	101	31-12-2017	\$ 94.076.638	\$ 94.076.638					
3	102	31-12-2017	\$ 3.800.000		\$ 3.800.000				
4	104	31-12-2017	\$ 6.000.000				\$ 6.000.000		
5	105	31-12-2017	-\$ 190.000	-\$ 190.000					
6	106	31-12-2017	-\$ 75.105.500	-\$ 75.105.500					
7	300	30-04-2017							

En la columna “Tipo de Operación” se anotan los códigos que identifican a los movimientos y saldos de los registros mencionados. Dichos tipos de operación están detallados en las instrucciones de Suplemento, páginas 68 y 69.

Según se aprecia en el ejercicio en desarrollo, tales tipos de operaciones identifican los saldos iniciales de los registros (100), rentas y cantidades generadas por la propia empresa en el ejercicio (101), diferencia entre la depreciación acelerada y normal del ejercicio (102), rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (104), cantidades del inciso segundo del artículo 21 de la LIR (105), retiros, remesas o distribuciones del ejercicio (106) e imputación del IDPC del AT 2017 (300).

En el campo “Fecha del Registro” se debe anotar la fecha en que el respectivo tipo de operación se anota en los registros. Por ejemplo, tal como ocurre en el caso en desarrollo, el saldo inicial se anota con fecha 01.01.2017, debidamente actualizado al 31 de diciembre del mismo año.

En cuanto a los montos que deben anotarse en las columnas de los respectivos registros RAP, DDAN y REX es preciso señalar que éstos corresponderán a valores positivos o negativos, dependiendo del tipo de operación que se trate. De esta forma, aquellos tipos de operación que impliquen una incorporación de rentas o cantidades deberán anotarse como valores positivos, mientras que aquellos tipos de operación que digan relación con disminuciones de los registros se deberán anotar con signo negativo.

A continuación, se expone la segunda parte de la sección B de esta DJ, en donde se muestran los saldos iniciales y movimientos de los créditos por IDPC, del crédito total disponible contra impuestos finales y de la columna STUT (Saldo Total de Utilidades Tributables).

SALDOS ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)					CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)
ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016				
SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)		
		\$ 11.485.470				\$ 48.568.507
						-\$ 9.307.935

Los montos anotados en las columnas referidas a los créditos siguen la misma lógica de los tipos de operación a que corresponden, según lo analizado anteriormente, es decir, habrá créditos que conforman el saldo inicial, asignados a los retiros, etc. Las únicas anotaciones que sólo se registran en las columnas de crédito y no tienen una correlación directa en los registros RAP, DDAN y REX son aquellos referidos a los créditos asignados a los gastos rechazados del inciso segundo del artículo 21 de la LIR, provisionados al 31.12.2016 y pagados durante el año 2017.

La rebaja que consta en la columna del STUT se refiere al tipo de operación 300, que para el caso en desarrollo corresponde al pago del IDPC del AT 2017.

Aún cuando para el caso en desarrollo no aplica, es preciso recordar que a los retiros, remesas o distribuciones se asignarán, en primer lugar, aquellos créditos generados a partir del 1° de enero de 2017, partiendo por aquellos sin derecho a devolución para continuar por aquellos con derecho a devolución. Para asignar estos créditos por Impuesto de Primera Categoría se debe determinar una tasa considerando la alícuota de dicho tributo vigente en el año del respectivo retiro, remesa o distribución. Para efectos del ejercicio en desarrollo, la tasa de asignación de créditos generados a partir del 1° de enero de 2017 se determina considerando la tasa de IDPC del 25%, de la siguiente forma:

$$\text{Tasa de crédito} = 0,25 / (1 - 0,25) = 0,333333$$

En cuanto a los créditos generados hasta el 31.12.2016, se asignarán una vez agotados los créditos generados a partir del 1° de enero de 2017, utilizando para estos efectos la Tasa Efectiva de Crédito del FUT, denominada con la sigla TEF, la que se debe informar en la sección C de esta DJ. En la columna “Saldo total de utilidades tributables (STUT)” se anotan aquellas cantidades representativas de los retiros a los cuales se les asignó crédito por IDPC acumulado hasta el 31.12.2016, a efectos de controlar la tasa TEF determinada al inicio de cada ejercicio.

A continuación se muestra la sección C de esta DJ.

Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)

TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)	0,293295
---	-----------------

Para determinar esta tasa TEF se consideraron los créditos por IDPC existentes al 31.12.2016 y el saldo del FUT a igual fecha, sin considerar el monto del IDPC del AT 2017, según se detalla a continuación.

Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT).....		\$ 38.056.360
Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 22,5%	\$	6.952.360
Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 24%	\$	28.954.000
Utilidades Tributables netas, sin crédito	\$	2.150.000
Saldo Total de Crédito (STC).....		\$ 11.161.778
Crédito por IDPC, tasa 22,5%	\$	2.018.423
Crédito por IDPC, tasa 24%	\$	9.143.355
Cálculo de la TEF		
$\frac{\text{STC}}{\text{STUT}} = \frac{\$ 11.161.778}{\$ 38.056.360} = 0,293295$		

Finalmente, el cuadro resumen de esta DJ muestra los saldos de los registros para el ejercicio siguiente, según se muestra a continuación:

RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)	DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)				
		RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO RENTA			
			INGRESOS NO RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA		
				OTRAS RENTAS PERCIBIDAS DESDE 14 TER LETRA A) O 14 LETRA C) N°S 1 y 2	RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT
\$ 18.781.138	\$ 3.800.000		\$ 11.145.000			

SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)					CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)
ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016				
SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)		
		\$ 11.485.470				\$ 39.260.572

V.- CONFECCIÓN DE LA DJ 1940, SOBRE RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES, Y SOBRE SALDO DE RETIROS EN EXCESO PENDIENTES DE IMPUTACIÓN



Al igual que en el punto anterior, la sección B de esta DJ la presentaremos en dos partes. En primer lugar, se muestra la fecha de los retiros, remesas o distribuciones, los beneficiarios y montos de los mismos.

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido: Persona Natural o Jurídica Extranjera)

N°	FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)						
			AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL			EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL			
			RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA						
			CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA
1	03-06-2017	1-9						\$ 35.420.000	
2	03-06-2017	2-5						\$ 27.324.000	
3	05-09-2017	1-9						\$ 6.834.000	
4	05-09-2017	2-5						\$ 5.527.500	

En cuanto al campo de la fecha de los retiros, remesas o distribuciones, ésta debe corresponder al día en que se efectuaron efectivamente tales conceptos, sin acumular montos mensuales por propietario, comunero, socio o accionista.

Los montos de los retiros, remesas o distribuciones deben informarse actualizados por la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el mes anterior a la fecha en que se efectuaron y el mes de noviembre del mismo año.

Según se observa, los montos deben anotarse dependiendo de si están o no afectos a los impuestos finales, y en el caso de que estén afectos se deberá distinguir el tipo de crédito por IDPC que se asignó a los mismos, es decir, si corresponde a aquel generado a partir del 1° de enero de 2017, acumulado hasta el 31.12.2016 o en carácter de voluntario.

Tal como se observó en el punto anterior, los retiros fueron imputados al registro RAP, por lo que, conforme al párrafo final de la letra a) del N° 4 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, tales cantidades tienen la calidad de un ingreso no constitutivo de renta para el propietario, comunero, socio o accionista. En virtud de los anterior, los referidos retiros deben ser informados en la columna “RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA”.

En la segunda parte de esta sección se informan los créditos por IDPC, distinguiendo entre aquellos asignados que se generaron a partir del 01.01.2017 y los acumulados hasta el 31.12.2016. Asimismo, se debe informar el Crédito Total Disponible contra Impuestos Finales y el Crédito por Impuesto tasa adicional ex artículo 21 de la LIR.

Finalmente, en la última columna de esta sección se deberá anotar el número respectivo del Modelo de Certificado N° 53, sobre situación tributaria de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL					CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR	NÚMERO DE CERTIFICADO
ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016					
SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)			

Según se observa, en esta parte no existen datos a informar, toda vez que, conforme al desarrollo de nuestro caso, los retiros fueron imputados al registro RAP, no procediendo la asignación de créditos en contra de los impuestos finales.

Cabe señalar que esta DJ tiene una sección C, en la cual se deben informar los saldos de retiros en exceso pendientes de imputación al 31 de diciembre del año que se informa, la cual no se muestra dado que en base al ejercicio en desarrollo no existen tales conceptos.

El cuadro resumen de esta DJ se muestra a continuación.

MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)								
AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				
CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)				
				RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA			
					INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT	
								\$ 75.105.500

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL					CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	MONTO DE RETIROS EN EXCESO, REAJUSTADOS (\$)	TOTAL DE CASOS DE RETIROS EN EXCESO INFORMADOS
ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016							
SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)					
							4		

VI.- CONCLUSIONES



La determinación de la renta líquida imponible de los contribuyentes acogidos al régimen de tributación sobre renta atribuida deberá ser informada al Servicio de Impuestos Internos a través de la DJ 1923, formulario que existió a partir de año anterior, pero no con el carácter de obligatorio, siendo a partir del AT 2018 obligatorio sólo para los contribuyentes acogidos a dicho régimen. Además, en esta DJ deberá informarse la renta a atribuir y la renta atribuida a los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

A través de la nueva DJ 1938 se deberá informar los saldos y movimientos de los registros de rentas empresariales (RAP, DDAN, REX y SAC), así como también en este formulario se informarán los montos de aquellos retiros, remesas o distribuciones que no resultaron imputados a dichos registros y la TEF.

Finalmente, el detalle de los retiros, remesas y distribuciones y los créditos correspondientes se informarán actualizados, a través de la DJ 1940, detallando las fechas de cada operación y distinguiendo si éstos se encuentran afectos o no a los impuestos finales y si los créditos por IDPC corresponden a aquellos generados a partir del 1° de enero de 2017, acumulados hasta el 31.12.2016 o en carácter de voluntario.



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE